

en la Depositaria municipal en efectivo metálico, por mensualidades anticipadas y precisamente el día primero de cada mes, no admitiéndose más calderilla que un diez por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el importe del precio del arriendo, no podrá pagarse, en ningún caso ni por razón alguna, en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra a expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo según queda dicho.

Octava = Como el contrato se hace a riesgo y ventura, no viene obligado el Ayuntamiento, en ningún caso ni por ningún motivo, a abonar indemnización al contratista por los perjuicios que pueda experimentar sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto a no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto y quiere que cualesquier reclamaciones que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal, se considere temeraria para los efectos de la Ley =

Novena = Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente y la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

También será de su cuenta el pago al editor del Boletín Oficial de la provincia, de los derechos de in-